



ABSOLUCION DE CONSULTAS A LAS BASES

“SUBASTA PUBLICA N° 002-2018-EMMSA – ADJUDICACION DE PUESTOS PARA LA VENTA DE PAPA EN EL GRAN MERCADO MAYORISTA DE LIMA”

CONSULTAS DEL SR. CRISTIHIAN ORTIZ CASTRO – (CARTA S/N DE FECHA 14.03.2018 – REG. 0824)

N° de Consulta a las Bases	1
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexos: 02, 03, 04 y 06 DE LAS BASES
Contenido de la Consulta: Si todos los integrantes del consorcio, deben suscribir los Anexos N° 02, 03, 04 y 06 (Anexo N° 2 – Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el estado. Anexo N° 3 – Declaración jurada de no tener vínculo de ninguna índole con algún funcionario o servidor de EMMSA. Anexo N° 4 – Declaración jurada de no tener antecedentes policiales, ni penales, ni judiciales y Anexo N° 06 – Declaración jurada de no ser conyugue o conviviente de las personas naturales y/o de los socios y/o representantes legales de la persona jurídica o del consorcio, que tiene contrato vigente de EMMSA.	

RESPUESTA.- El Comité de Adjudicación absuelve la consulta, aclarando que en el caso que el postor sea un Consorcio, cada uno de los integrantes del Consorcio deberán suscribir y presentar en su propuesta, los siguientes Anexos 2, 3, 4 y 6, los cuales obran en las Bases de la Subasta Pública N° 002-2018-EMMSA.

N° de Consulta a las Bases	2
Numeral, literal u otra división de las Bases	Anexo: 05 DE LAS BASES
Contenido de la Consulta: En relación al Anexo 5 – Declaración Jurada de ser comerciante mayorista, solo sería suficiente que uno de los consorciados, es decir el representante del consorcio, deba firmar esta declaración jurada de ser comerciante mayorista.	

RESPUESTA.- El Comité de Adjudicación absuelve la consulta, aclarando que en el Anexos 05 referente a la Declaración Jurada de ser Comerciante Mayorista”, deberá ser suscrita y presentada por el representante común del consorcio y/o por aquel postor que tenga la condición de comerciante mayorista.



N° de Consulta a las Bases	3
Numeral, literal u otra división de las Bases	
Contenido de la Consulta: Con relación a las constancias que nos va a entregar EMMSA, de no tener deudas con EMMSA y no tener procesos judiciales con EMMSA deben ser emitidas a cada uno de los integrantes del consorcio? o sólo será emitida para el representante legal del consorcio?	

RESPUESTA.- El Comité de Adjudicación absuelve la consulta, aclarando que en el caso de Consorcios, todos los integrantes del mismo deberán presentar en su propuesta, las constancias de no tener deudas con EMMSA y no tener procesos judiciales con EMMSA.

CONSULTAS DEL SR. DOYVE ROSADO ORIHUELA – (CARTA S/N DE FECHA 14.03.2018 – REG. 0844)

N° de Consulta a las Bases	1
Numeral, literal u otra división de las Bases	Numeral 5.6.1 Evaluación de la Propuesta Técnica – Volumen Comercializado, DE LAS BASES
Contenido de la Consulta: "...Indicamos que, respecto al párrafo concerniente a la experiencia comercial, para obtener 30 puntos, solicitan que los participantes pertenezcan al Plan Piloto del GMML y que procedan del MMN° 1, manifestamos que dicho requerimiento es restrictivo porque vulnera los principios establecidos en el Texto Unico Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo Ley N° 27444, como son Principio de Imparcialidad, Principio de Simplicidad, debido a que solo se está permitiendo participar en esta subasta pública y trabajar en el mercado mayorista de lima, solo a aquellas personas naturales y jurídicas que estén en el Plan Piloto del GMML, acreditándolo con una constancia expedida por la Gerencia de Asesoría Legal y así también que estos procedan del MMN° 1. Es en ese sentido que solicitamos cual es el sustento legal para poder solicitar dicha experiencia ya que las mismas no son documentos para acreditar experiencia, mas si el volumen de promedio comercializado. Cabe indicar que, estos requisitos deberían ser eliminados de las bases administrativas, porque como se indica en el párrafo anterior es restrictiva y limita a que dicho proceso tenga mayores y mejores ofertas. Así también, solicitamos que las bases administrativas no son claros en que forma el postor debe acreditar que pertenece o procede del MMN° 1, puede hacerlo con la copia fedateada del contrato de alquiler que se tenía en el MMN° 1, el cual no necesariamente tiene que pertenecer al participante".	

RESPUESTA.- El Comité de Adjudicación acuerda no acoger la observación, en virtud a los siguientes argumentos:



- Los factores de evaluación buscan en principio obtener la mejor propuesta que satisfaga la necesidad de la Entidad, y en el caso que nos ocupa, dicha necesidad se materializa mediante la selección de un proveedor que no únicamente cuente con experiencia en la comercialización de productos en forma mayorista, sino que además cuente con la experiencia en dicha actividad arreglada a un sistema administrativo regulado por el Estado, en el caso que nos ocupa, dichos sistemas son el Plan Piloto y los comerciantes derivados del MMN Nro. 01. Estos criterios son los que avalan la razonabilidad y proporcionalidad de los factores de evaluación.
- La determinación de los factores de evaluación busca diferenciar una propuesta de otra, ese es el sentido de un factor, pues lo contrario, implicaría desnaturalizar su finalidad. Es el caso por ejemplo de determinar un factor de evaluación el cual pueda ser cumplido por todos los postores, resultando por ello innecesario dicho factor. En ese sentido, los criterios de evaluación deben ser determinados de manera tal que se asigne puntaje a todas las posibles ofertas de calificación, y para ello, la propias normas de orden público y privado han establecido mecanismos que permitan su participación en los factores en las que inicialmente no les sea posible ser beneficiada de un puntaje, y es el caso de los Consorcios.

En ese sentido, no existe ningún tipo de restricción para aquellos postores que no teniendo la calidad de comerciante del Plan Piloto o proveniente del MMN Nro. 01 se vean impedidos de poder participar en el presente proceso.

N° de Consulta a las Bases	2
Numeral, literal u otra división de las Bases	Inciso VII, del numeral 1.10.2, DE LAS BASES
<p>Contenido de la Consulta: “..Indicamos que, respecto inciso VII, del numeral 1.10.2, sobre impedimentos para participar en la Subasta Pública, indica que “No podrán participar en la presente subasta como postor aquellos que se encuentran en proceso judicial en trámite con EMMSA, cualquiera sea su naturaleza, cabe indicar que debido a los problemas suscitados con el desalojo del mercado MMN° 1, varios de los postores que se encuentran participando en la Subasta Pública, tienen proceso judicial en trámite debido a los acontecimientos suscitados en el desalojo que se realizó 2014, en el MMN° 1, ubicado en el Distrito de La Victoria.”</p>	

RESPUESTA.- El Comité de Adjudicación acuerda no absolver la observación formulada por el postor, en razón a que de los términos presentados por el postor no se desprende con claridad y objetividad la observación propiamente dicha. Lo que existe es una transcripción de un numeral de las bases contrastado con un hecho expresado por el postor, más no un criterio de observación valido que deba ser absuelto.